

**De padres nobles a hijos nobles. Apuntes sobre las obligaciones filiales a través de las previsiones testamentarias de la aristocracia hispánica (1580-1716)\***

**From noble parents to noble children. Notes on the filial obligations through the testamentary forecasts of the Hispanic aristocracy (1580-1716)**

Francisco Precioso Izquierdo  
(Universidad de la Laguna)  
Judit Gutiérrez de Armas  
(Universidad de La Laguna-IEM/NOVA-FCSH)

**Resumen:** Este trabajo tiene como objetivo fundamental analizar las relaciones paterno-filiales a través del examen de las disposiciones testamentarias de la aristocracia hispánica. En primer lugar estudiamos los principales argumentos reiterados por la tratadística moralizante de la época. Analizado el marco teórico, profundizamos, en segundo lugar, en la práctica testamentaria desplegada por el grupo aristocrático mediante el examen de una serie de casos-testamentos otorgados entre los años finales del siglo XVI y comienzos del XVIII con el fin de conocer las obligaciones más importantes encomendadas por los padres a los hijos. En tercer lugar, realizamos una valoración crítica de los resultados más sobresalientes para tratar de contextualizar dicha práctica en la cultura nobiliaria del periodo moderno y evaluar su papel como núcleo básico de los procesos de reproducción social de la aristocracia.

**Palabras clave:** Aristocracia; Tratadística; Relaciones paterno-filiales; Testamento; Siglos XVI-XVIII.

**Abstract:** The main objective of this work is to analyze the paternal-filial relationships through the examination of the testamentary dispositions of the Hispanic aristocracy. In the first place we study the main arguments reiterated by the moralizing treatise of the time. Analyzed the theoretical framework, we deepened, secondly, in the testamentary practice deployed by the aristocratic group through the examination of a series of cases-testaments granted in the final years of the sixteenth and early eighteenth centuries with the objective of knowing the most important obligations important tasks entrusted by parents to their children. Third, we make a critical assessment of the most outstanding results to try to contextualize them in the nobiliary culture of the modern period and and evaluate its role as the basic nucleus of the processes of social reproduction of the aristocracy.

**Keywords:** Aristocracy; Family change; Parent-child relationships; Wills; Centuries XVI-XVIII.

---

\* Artículo recibido el 12 de enero de 2019. Aceptado el 24 de abril del 2019.

## **De padres nobles a hijos nobles. Apuntes sobre las obligaciones filiales a través de las previsiones testamentarias de la aristocracia hispánica (1580-1716)\***

### **Introducción**

Hoy, al igual que ayer, la vida de muchas familias se encuentra dominada por un sinnúmero de decisiones que tienden a asegurar la estabilidad, en unos casos y el aumento, en otros, de los miembros de la unidad familiar. En la mayoría de ocasiones se trata de pequeñas decisiones cotidianas adoptadas de manera casi automática a lo largo del día. Sin embargo, ante circunstancias de mayor envidia, la elección entre las diversas posibilidades se torna en algo más delicado que requiere cierta meditación y cuya respuesta esconde un porcentaje bien perceptible de carga estratégica. Uno de esos momentos es precisamente el que sitúa al padre o a la madre ante la complicada cuestión de ordenar el futuro de su prole en su ausencia. La inminencia de una enfermedad o la simple previsión ante una circunstancia grave e inesperada mueve a la mayoría de los progenitores de nuestro entorno a disponer en vida sobre el futuro de su patrimonio y el reparto entre sus hijos, decisiones que dejan entrever pautas de conducta más o menos conscientes y que, a su vez, reflejan modos de actuar, preocupaciones y distancias más o menos salvables entre padres e hijos.

El estudio de ese peculiar momento en el que la familia afronta uno de los cambios más significativos de su ciclo puede proyectarse –como ya se ha hecho– hacia otros periodos del proceso histórico. Historiar la herencia, esto es, analizar la serie de mecanismos a través de los cuales los padres transmiten a sus hijos los bienes, derechos y demás valores (materiales e inmateriales) ha demostrado ser uno de los medios más eficaces para conocer las formas por las que las familias trataban de asegurar el éxito de su supervivencia y la sucesión intergeneracional. Esta consolidada historiografía ha conocido en los últimos años una notable evolución que la ha llevado a virar sus miras y replantear sus interrogantes<sup>1</sup>. Si hace solo unas décadas lo que parecía interesar en exclusiva a los historiadores era la medición y evaluación de los diferentes niveles de riqueza, patrimonio y distribución de la propiedad, en la actualidad su atención se ha dirigido preferentemente hacia todo aquello que envuelve al hecho en sí mismo de la transmisión. El interés de los investigadores se ha deslizado desde lo material y crematístico a lo ideológico y cultural, un proceso que ha dado como resultado una serie de análisis centrados en la identificación de las costumbres, usos y normas que están

---

\* Este trabajo forma parte de los proyectos de investigación: “Entornos sociales de cambio. Nuevas solidaridades y ruptura de jerarquías (siglos XVI-XX)”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (HAR2017-84226-C6-1-P) y “Nobilitas II- Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX. Segunda fase: análisis comparativos”, financiado por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (15300/PHC/10).

<sup>1</sup> Una puesta al día de las posibilidades historiográficas y de la rica bibliográfica en los estudios sobre familia, herencia y sucesión, vid. Juan HERNÁNDEZ FRANCO, “Presentación. Historiar e historizar la herencia”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 33, 2011, pp. 17-28; Juan Manuel BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ y Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, “Patrimonios urbanos, patrimonios burgueses. Herencias tangibles y transmisiones inmateriales en la Castilla interior”, *Studia Historica. Historia Moderna*, Vol. 33 (2011), pp. 29-60.

detrás de las prácticas hereditarias y que ayudan a hacer inteligibles “las decisiones relativas a la heredad material”<sup>2</sup>.

En los marcos de esa nueva mirada hacia las prácticas hereditarias ubicamos este artículo. En nuestro caso, el periodo de análisis se va a situar en las décadas centrales de la Edad Moderna, en concreto entre los años finales del siglo XVI y los primeros del siglo XVIII. Si esta primera decisión va a mediatizar el resultado de la investigación, no menos determinante va a ser el sujeto sobre el que se plantea, ya que nuestras preguntas se van dirigir hacia un grupo concreto de la sociedad hispánica como es el formado por las familias de la aristocracia más encumbrada cuyo protagonismo e influencia social queda fuera de toda duda.

Las características de este grupo social se van a dejar notar obviamente en los resultados del análisis. Aunque en ocasiones no se revelen explícitamente, los fundamentos sociales, económicos, políticos y culturales de la aristocracia van a estar presentes entre las circunstancias de los testadores orientando sus posibilidades hasta hacerlas coincidir -o tratar al menos de ajustarlas- con un *habitus* reconocible<sup>3</sup>. Una primera forma de limitación va a estar precisamente en la propia estructura familiar de la aristocracia, es decir, en la tendencia al sometimiento de la iniciativa individual en favor del predominio grupal<sup>4</sup>. Esta característica se verá reforzada además por una serie de elementos culturales que contribuyen a definir su espacio social y a vertebrar la realidad jurídica y política de los nobles a partir de la cultura del linaje y la memoria de los antepasados, filtro ideológico fundamental en la interpretación diaria de sus vidas<sup>5</sup>. La permanencia de los ascendientes y la idea de grupo se materializaba, a su vez, en un buen número de acciones concretas sobre las que descansaba el sempiterno objetivo de la reproducción social de la familia, o lo que es lo mismo, el “mantenerse arriba” perseguido por casi todos los poderosos que querían seguir ostentando posiciones de dominio<sup>6</sup>.

A esa meta solían sujetarse la mayoría de las grandes decisiones familiares, desde el matrimonio, elemento principal en la estrategia de “colocación” de los más jóvenes<sup>7</sup>, hasta el régimen económico de la casa y el señorío<sup>8</sup>, pasando por las diferentes

<sup>2</sup> Juan HERNÁNDEZ FRANCO “Presentación. Historiar e [...]”, art. cit., p. 17.

<sup>3</sup> Este modo de ser diferenciado de la nobleza fue puesto de relieve hace décadas en dos obras clásicas y seminales que por su gran valor y desarrollo historiográfico merecen ser citadas, vid. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973 y José Antonio MARAVALL, *Poder, honor y élites*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

<sup>4</sup> Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 115.

<sup>5</sup> David GARCÍA HERNÁN, “Familia, política y Aristocracia en el Antiguo Régimen”, en Mafalda SOARES DA CUNHA y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (orgs.), *Sociedade, Família e Poder na Península Ibérica. Elementos para uma História Comparativa*, Colibri, Lisboa, 2010, pp. 77-99; Juan HERNÁNDEZ FRANCO, “Consideraciones y propuestas sobre linaje y parentesco”, en James CASEY y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Familia, Parentesco y Linaje*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997, pp. 19-29.

<sup>6</sup> Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Sebastián MOLINA PUCHE, “Mantenerse arriba. Las familias dominantes en la Castilla Moderna”, en Francisco CHACÓN JIMÉNEZ y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*, Murcia, EDITUM, 2007, pp. 219-244.

<sup>7</sup> Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, “Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco”, *Historia Social*, nº 21, 1995, pp. 364

empresas de patrocinio espiritual, mecenazgo artístico e incluso las relaciones de clientelismo<sup>9</sup>. Clave, como tantas veces se ha destacado, fue también la institución del mayorazgo así como las diversas figuras de vinculación de tierras y propiedades, medios a través de los cuales se pretendía asegurar la estabilidad –y en lo posible aumento- de un patrimonio propio que, sin embargo, terminaba por mediatizar la capacidad de decisión de la familia en relación a la descendencia<sup>10</sup>. Consecuencia normal de todo ello era la discriminación positiva que se reconocía a la primogenitura masculina, un hecho que determinaba la transmisión casi en bloque de los bienes vinculados a uno solo de los hijos –el nacido en primer lugar- frente al resto, lo que solía conllevar a su vez una serie de decisiones para –con carácter previo o no a la sucesión- compensar o mitigar a los demás<sup>11</sup>.

Visto con los ojos de hoy podríamos pensar que llegado el momento de legar los bienes a la siguiente generación, la conjunción de los factores anteriores reducía considerablemente el margen de improvisación del testador. Lo cierto es que aunque la capacidad del padre o la madre noble se viera influida y limitada por elementos tales como el mayorazgo o la sucesión patrilineal del primogénito, no era esto algo que se interpretara como un límite impuesto o externo. Más que cercenar la iniciativa del noble de turno ayudaba a ordenar y regular una sucesión que, junto al objetivo inmediato de asegurar el traspaso generacional de propiedades, derechos y obligaciones, perseguía un fin mucho mayor en el que se contextualizaban y justificaban todas esas decisiones: tratar de garantizar la reproducción del dominio y el *status* de la familia.

Todas estas cuestiones han de tenerse en cuenta para comprender bien la imagen de las relaciones paterno-filiales y su reflejo en una fuente determinada como es el testamento. Conscientes de los límites pero también de las posibilidades de esta documentación<sup>12</sup>, nuestro objetivo se dirige hacia el análisis de las disposiciones

---

75-104; IDEM, “Estructuración social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y un método de trabajo”, en Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO, Jean-Pierre DEDIEU y María Victoria LÓPEZ-CORDÓN (eds.), *La pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 355-362.

<sup>8</sup> Bartolomé YUN CASALILLA, “Consideraciones para el estudio de la renta y las economías señoriales en la Corona de Castilla”, en Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍN (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, siglos XII-XIX*, vol. II, Zaragoza, 1994, pp. 1-35.

<sup>9</sup> Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ “Un modelo para el estudio de las formas de sociabilidad en la Edad Moderna: las clientelas señoriales”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo XXX-II (1994), pp. 117-129; IDEM, “Redes de patronazgo y clientelas señoriales en la Edad Moderna. Una reflexión”, en José María IMÍZCOZ BEUNZA y Andoni ARTOLA RENEDO (eds.), *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Servicio Editorial del País Vasco, 2016, p. 75-86.

<sup>10</sup> Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, 1974; Enrique SORIA MESA, “Las capellanías en la Castilla moderna: familia y ascenso social”, en Antonio IRIGOYEN LÓPEZ y Antonio Luis PÉREZ ORTIZ (eds.), *Familia, transmisión, y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002, pp. 135-148.

<sup>11</sup> Sobre las estrategias de estas familias con los hijos (e hijas) no primogénitos, vid. Enrique SORIA MESA, *La nobleza en [...]*, op. cit., pp. 119-260; sugestivas son también las páginas dedicadas por Molina Puche e Irigoyen López a la vinculación entre la nobleza y el clero, un destino preferente en la época para muchos segundones e hijas de las familias nobles, vid. Sebastián MOLINA PUCHE y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, “El clérigo al servicio del linaje. Clero, familia y movilidad social en el reino de Murcia, siglos XVI-XVII”, *Mágina: Revista Universitaria*, nº 13 (2009), pp. 215-228.

<sup>12</sup> Pablo S. OTERO PIÑEYRO MASEDA y Miguel GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. 60, nº 126, 2013, pp. 125-169.

testamentarias que los aristócratas van a realizar a favor de sus hijos. Para ello es necesario estudiar, en primer lugar, las posibilidades teóricas al alcance de los protagonistas, razón por la que vamos a dedicar un breve apartado previo al estudio de la literatura moralizante más representativa de la época. Una vez aisladas las ideas generales que nos permitan caracterizar el tenor teórico de las obligaciones recíprocas entre padres e hijos pasaremos, en segundo lugar, al análisis de la práctica social a través del examen detallado de diferentes testamentos otorgados por nobles pertenecientes a la aristocracia hispánica de los siglos XVI-XVIII. Se trata de siete casos relativos a aristócratas pertenecientes a diversos ámbitos territoriales, no todos igualmente conectados a la corte pero sí vinculados por la idea de privilegio e inmersos en una cultura similar reflejada en sus testamentos, de cuyo contenido nos va a interesar fundamentalmente el referido a las disposiciones que los padres van a realizar a favor de sus hijos. De este modo, el testamento del III duque de Alba (1580)<sup>13</sup>, el del V duque de Béjar (1601)<sup>14</sup>, el del III duque de Osuna (1624)<sup>15</sup>, el de la IV duquesa de Híjar (1642)<sup>16</sup>, el del II marqués de Valenzuela (1669)<sup>17</sup>, el del VIII marqués de Villena (1716)<sup>18</sup> y el del I conde de Siete Fuentes (1719)<sup>19</sup> se constituyen en nuestras fuentes de información principales para conocer algunas de las pautas y rasgos generales de los comportamientos y las actitudes más significativas que los nobles manifiestan hacia su hijos en el momento de ordenar su última voluntad. Se trata, en definitiva, de la elección de un punto de vista que nos permita observar desde un planteamiento de historia socio-

<sup>13</sup> La bibliografía sobre el III duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo (1507-1582), es amplísima. Sirvan como ejemplo las biografías elaboradas por Henry KAMEN, *El Gran Duque de Alba, soldado de la España Imperial*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2004; Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *El Duque de Hierro, Fernando Álvarez de Toledo, III Duque de Alba*, Madrid, Espasa, 2007.

<sup>14</sup> Sobre el origen del linaje, vid. Francisco Glicerio CONDE MORA, “Los Sotomayor: orígenes, consolidación y hegemonía de un linaje en el obispado tudense durante el medievo”, *Estudios de genealogía, heráldica y nobiliaria de Galicia*, nº 4, 2005, pp. 89-102; algunos datos del V duque contextualizados en la evolución social y política del estado de Béjar, vid. José Luis de las HERAS SANTOS, “Historia social del Estado de Béjar en la Edad Moderna”, en José María HERNÁNDEZ DÍAZ y Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO (coord.), *Historia de Béjar*, vol. 1, Centro de Estudios Bejaranos, 2012, pp. 367-411.

<sup>15</sup> Luis M. LINDE, *Don Pedro Girón, duque de Osuna, La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005; Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987.

<sup>16</sup> Referencias sobre el gobierno de la IV duquesa de Híjar vid. María José CASAUS BALLESTER, “Acumulación de posesiones y títulos nobiliarios de la Casa de Híjar (Teruel). Siglos XIII-XVIII”, *Anales de la Real Academia Matritense de heráldica y genealogía*, nº 8, vol. 1, 2004, pp. 213-250; IDEM, “Noticias de las Casas de Silva e Híjar según un documento del siglo XVIII”, *Emblemata. Revista aragonesa de emblemática*, nº 10, 2004, pp. 333-359.

<sup>17</sup> Algunos datos sobre la biografía del II marqués de Valenzuela, Álvaro Lui Fernández de Córdoba y Ayala, vid. Óscar BAREA LÓPEZ, *Heráldica y Genealogía en el Sureste de Córdoba (SS. XIII-XIX). Linajes de Baena, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Iznájar, Luque, Monturque, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros*, Bubok, 2014, pp. 273-274.

<sup>18</sup> Sobre Juan Manuel Fernández Pacheco, VIII marqués de Villena (1650-1725) sigue faltando una biografía que arroje algo de luz a una trayectoria militar, política y cultural tan completa. A modo de orientación valen los trabajos de Gregorio de ANDRÉS, “La biblioteca del Marqués de Villena don Juan Manuel Fernández Pacheco, fundador de la Real Academia Española”, *Hispania. Revista española de Historia*, nº 168 (1988), pp. 169-200; Francisco PRECIOSO IZQUIERDO, “Patronazgo nobiliario y administración en la España del cambio dinástico. Prácticas y beneficios del servicio a una casa aristocrática”, en Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, (ed.), *La nobleza y los reinos. Anatomía del poder en la monarquía de España (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2017, pp. 593-614.

<sup>19</sup> Andrés LORENZO-CÁCERES, “Hoyo-Solórzano”, en Juan RÉGULO (ed.), *Nobiliario de Canarias III*, La Laguna, 7 Islas, 1959, pp. 939-950.

cultural cómo los nobles afrontaron uno de los momentos más delicados de su existencia y cómo a partir del juego de obligaciones encomendadas a sus hijos trataron de asegurar y reproducir un determinado orden de cosas.

### ***Verdugo para sí cría el padre en el hijo travieso. La imagen de las relaciones paterno-filiales en la literatura moralizante de la Edad Moderna.***

No hace falta insistir demasiado en el extremo sacralizado que solía envolver muchos de los aspectos morales y de costumbre que afectaban al seno de las familias en la sociedad española del Antiguo Régimen. La permanente atención y vigilancia de la Iglesia en el ámbito de lo privado fue un factor esencial en la mediatización de las relaciones familiares por el hecho religioso, lo que a su vez se dejaba entrever en la serie de representaciones y en los discursos disciplinantes que dominaron durante buena parte del periodo moderno imponiendo modelos determinados a roles como el de *pater familias*, madre, la elección de esposo o esposa, el fin último del matrimonio, etc<sup>20</sup>.

En este contexto de completo dominio de la Iglesia y de lo religioso sobresalen, sin embargo, ciertos intentos de reflexión liderados por autores que desde el ámbito de la política, la *económica* o la educación trataron de alertar, corregir o definir con mayor precisión las conductas posibles y deseables para el perfecto funcionamiento de la sociedad. Nos referimos a una literatura diversa en la que unas veces con la excusa doctrinal de las virtudes morales, otras con el cincelado del buen súbdito, las más con el desarrollo del católico ejemplar que cumple con sus obligaciones, contribuyó a situar en el centro del debate social el papel de los hombres<sup>21</sup>. A todo ello habría que sumar la aportación de una línea de reflexión particular como fue la tratadística nobiliaria, más concretamente la literatura dirigida a servir de “espejo” o modelo de conducta a los jóvenes de las familias nobles. Situadas en la cúspide de la organización social y por tanto expuestas al escrutinio público, las familias nobiliarias fueron también objeto de meditación por parte de una serie de teóricos dedicados a la compleja misión de precisar el sentido último del “ser noble” en una sociedad como la española de los siglos XVI, XVII y XVIII cada vez más exigida por las transformaciones sociales y culturales del mundo moderno<sup>22</sup>.

Preguntar qué era nobleza e intentar encontrar una respuesta acorde consistía también en discutir sobre la sangre, los orígenes, el nacimiento, la familia, los méritos, el servicio, la virtud, o lo que es lo mismo, equivalía a cuestionar y plantearse las bases del sistema social. Por eso los textos de los grandes tratadistas de la época como Juan

---

<sup>20</sup> Sacralización del espacio y las relaciones domésticas que todavía caracterizarían buena parte de los debates sobre los modelos sociales que podían leerse en la prensa decimonónica, vid. Francisco Javier CRESPO SÁNCHEZ, *Crear opinión para controlar la opinión. Ideología, sociedad y familia en el siglo XIX*, Madrid, Doce Calles, 2016.

<sup>21</sup> Mónica BOLUFER PERUGA, “De madres a hijas, de padres a hijos: familia y transmisión moral (ss XVII-XVIII)”, en Joan BESTARD COMAS y Manuel PÉREZ GARCÍA (eds.), *Familia, valores y representaciones*, Murcia, Universidad de Murcia, 2010, pp. 217-238.

<sup>22</sup> Sobre la tratadística nobiliaria en los siglos XVI y XVII, vid. José Antonio GUILLÉN BERRENDERO, *La idea de nobleza en Castilla durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2007; IDEM, *La Edad de la Nobleza. Identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2012.

Benito Guardiola, Moreno de Vargas o Busto de Villegas, por ejemplo, son algo más que meros tratados sobre el grupo nobiliario en sí, ya que a partir de sus ideas y reflexiones sobre la nobleza se incide en el núcleo de los fundamentos de una sociedad que va a seguir privilegiando y reconociendo a unos pocos muy por encima del resto<sup>23</sup>.

La importancia, por tanto, de la reflexión sobre el noble y su vida en sociedad estriba en lo que Marie-Laure Acquier ha denominado “obligación modélica”, es decir, “si la nobleza reposa en el reconocimiento del privilegio, el noble se compromete a servir de modelo para el conjunto de la sociedad”<sup>24</sup>. Esta última función explica la razón de la amplia difusión “hacia abajo” que conocieron muchos de esos tratados entre las capas intermedias del propio estamento, las oligarquías urbanas o las élites locales, consumidoras preferentes de este tipo de literatura cuyos modelos y esquemas de vida tendían a imitar o reproducir<sup>25</sup>.

De este modo se entiende el evidente grado de preocupación que se manifiesta en los tratados hacia aspectos tales como la formación de los nobles, la relación con sus padres, hijos y cónyuge, la gestión de la economía doméstica así como diferentes cuestiones que ponen el acento en la serie de obligaciones más importantes que habrá de asumir y por las cuales deberá responder todo noble a lo largo de su vida: con la corona, con los miembros de su casa y finalmente con su propia familia. El marco de aprendizaje de todo ello parece no ser otro que el ámbito de lo doméstico, lo que refleja la estrecha relación que para buena parte de la literatura moralizante y la tratadística nobiliaria existía entre el gobierno de la familia y el gobierno político, un paralelismo que expresó mejor que nadie la propia Luisa María de Padilla, condesa de Aranda, en 1644: “Es cada familia una pequeña República; y así para el político gobierno (sic) de las mayores, se ensayan en la económica de sus casas los padres de familia”<sup>26</sup>. De esta forma, resulta claro que lo que algunos historiadores han denominado “paradigma familiar” vertebró los discursos sobre la nobleza posible en la Edad Moderna, un canon interpretativo que ayudaba a explicar las “estructuras sociales y políticas del Antiguo Régimen” y que situaba en la gobernanza de las casas una primera y elemental forma de aprendizaje que no encontraba paragón en ninguna otra<sup>27</sup>.

Si la casa parece constituirse en la realidad estructurante de las relaciones del noble-padre de familia resulta lógico que gran parte de la literatura tratadística dedicara buena parte de su contenido a desgranar los elementos más importantes de esa “pequeña

---

<sup>23</sup> Véase como ejemplo la reflexión de Lucía AGUILERA PORTALES y José Antonio GUILLÉN BERRENDERO, “De sangre, familia y otros conceptos nobiliarios en Castilla y Portugal en los inicios del siglo XVII”, en Joan BESTARD COMAS y Manuel PÉREZ GARCÍA (eds.), *Familia, valores y representaciones*, Universidad de Murcia, Murcia, 2010, pp. 95-114.

<sup>24</sup> Marie-Laure ACQUIER, “La más rica tela de nuestra España: nobleza de los reinos y monarquía en las obras de Luisa de Padilla (1637-1644)”, en Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ (ed.), *La nobleza y los reinos. Anatomía del poder en la Monarquía de España (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2017, p. 256.

<sup>25</sup> Francisco José ARANDA PÉREZ, “Familia y sociedad o la interrelación “casa-república” en la tratadística española del siglo XVI”, en James CASEY y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.), *Familia, parentesco y linaje: nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*, Universidad de Murcia, Murcia 1997, p. 179.

<sup>26</sup> Luisa María de PADILLA, *Idea de Nobles y sus desempeños en aforismos: parte quarta de Nobleza virtuosa*, Zaragoza, 1644, p. 416.

<sup>27</sup> Seguimos en este punto a Marie-Laure ACQUIER, “La más rica [...]”, op. cit., pp. 251-254.

República”. En lo esencial, según Aranda Pérez, la casa era contemplada como un conjunto de “agregado jerárquico” compuesto por tres elementos fundamentales: esposa, hijos y criados<sup>28</sup>. El feliz gobierno de la *familia* consistiría en la correcta articulación de esas tres dimensiones. Dejando a un lado –aunque no del todo- la primera y la última, nos centraremos en el análisis de la relación entre el padre y los hijos, una de las claves sobre la que se levanta el edificio del gobierno de la casa y en la que entran en juego mayor número de implicaciones sociales.

En general, la serie de obligaciones entre padres e hijos se plantea desde una dialéctica recíproca en la que se subrayan tanto los deberes paternos de educación, sustento y formación como la máxima de respeto y honra debido por los hijos a sus padres. Ambas son presentadas como compromisos naturales observados desde siempre, sin mayor discusión y cuya obviedad resulta patente para la mayoría de autores. Un buen ejemplo lo encontramos en el religioso agustino Juan de Soto y sus *Obligaciones de todos los estados y oficios* (1619), obra en la que dedica sendos capítulos a tratar precisamente sobre las principales obligaciones de unos y otros<sup>29</sup>. En el capítulo XXIII, “Del estado de Padres y Madres”, Soto afirma sin ambages el deber principal de los progenitores: “Si a los Padres les corre obligación natural de dejar a sus hijos sustento, mayor la tienen de dejarlos bien enseñados”<sup>30</sup>. Esa exigencia debía ser correspondida a su vez con la necesaria buena conducta de los hijos, a lo que dedica el capítulo XXIV, señalando la más importante de las obligaciones filiales: “honrar, reconocer y reverenciar a sus padres, que les dieron el ser natural”, un punto que lleva hasta el extremo al defender incluso la preferencia por los padres antes que por los propios hijos cuando sea necesario: “deben los hijos honrar y estimar mucho a sus padres (...) consolarlos en sus trabajos y socorrerlos en sus necesidades, aunque sea quitándolo a sus propios hijos, pues deben más a sus padres que a ellos”<sup>31</sup>.

Según Soto, más allá del vínculo de la sangre, lo que unía a padres con hijos eran valores determinados que no rehusaba definir: “el hacer los padres por los hijos llaman amor, el hacer de los hijos por los padres piedad”<sup>32</sup>. En esta misma línea se inscriben los consejos y también las denuncias publicadas por la condesa de Aranda. Desde una perspectiva un tanto más personal que Soto, Luisa María de Padilla situará en la falta de obediencia de los hijos uno de los grandes males que amenazaba a la nobleza de su tiempo: “Llora lo que faltan al cumplimiento de las obligaciones devidas (sic) a sus Padres; y que esto proceda de criar mal los hijos”<sup>33</sup>.

Para esta noble castellana afincada en Aragón<sup>34</sup>, el punto débil de muchas de las familias nobiliarias residía precisamente en la crianza de hijos desobedientes, un mal

<sup>28</sup> Francisco José ARANDA PÉREZ, “Familia y sociedad [...]”, op. cit., 177-186.

<sup>29</sup> Apuntes sobre la trayectoria de Juan de Soto, vid. Rafael LAZCANO, “Los agustinos españoles defensores de la Inmaculada en la primera mitad del siglo XVI”, en *Actas del Simposium: La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte*, San Lorenzo de El Escorial, Ediciones Escorialenses, 2005, pp. 1335-1382, espec. 1375-1376.

<sup>30</sup> Juan de SOTO, *Obligaciones de todos los estados y oficios, con los remedios y consejos más eficientes para la salud espiritual y general reformation de las costumbres*, Alcalá, 1619, p. 116.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, pp. 121-122.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 124.

<sup>33</sup> Luisa María de PADILLA, *Lágrimas de la nobleza*, Zaragoza, 1639, p. 190.

<sup>34</sup> La bibliografía sobre Luisa María de Padilla ha conocido en los últimos años un notorio crecimiento impulsado por investigaciones como las llevadas a cabo por Aurora EGIDO, “La Nobleza virtuosa de la

que resultaba más lacerante todavía en un estado, el de la nobleza, obligado como ningún otro al respeto a sus mayores: “Los nobles deven (sic) más que otros a sus padres, la honra, sangre Ilustre, y Estados que de ellos heredan, con que están obligados a mayor reconocimiento y observancia (...) a los padres”<sup>35</sup>. Si como reconocía la autora “no hay ofensa de los humanos mayor que la que hace el hijo al padre”, esta era tanto más indignante cuando el hijo se negaba a cumplir las últimas voluntades paternas: “es pues muy mayor inhumanidad desear la muerte a los padres y dejarlos padecer en el Purgatorio, por no pagar sus deudas (...) vemos que tales hijos tampoco tienen ley con sus hermanos y deudos, sino continuos pleitos por codicia y hacienda”<sup>36</sup>. Se entiende pues que el principio de obediencia a los padres fuera defendido por la condesa de Aranda en términos casi absolutos. La única excepción, es decir, el único límite admitido, se planteaba cuando esa obediencia podía comprometer los deberes de los hijos hacia Dios: “Ya lo menos deve (sic) el hijo obedecer y respetar a su padre, en segundo lugar, o hasta donde se atreviese la honra de Dios, si fuere el padre, ò sus Consejos malos, porque solo a él le ha de anteponer”<sup>37</sup>.

En términos generales, la causa última de los malos hijos era achacada por la autora a la falta de interés o indiferencia paterna en su educación: “verdugo para sí cría el padre en el hijo travieso (...) y así los castiga Dios con ellos mismos, pues le son inobedientes”<sup>38</sup>. La solución consistiría en invertir los términos y lograr una mayor implicación en la educación filial, una recomendación que ajustaba a una serie de pautas bien concretas: “Y así lo primero que deben hacer los padres es criar a los hijos en temor de Dios (...) lo segundo darle buenos maestros y ayos. Tercero apartarlos de ver y oír cuanto pueda estragar sus costumbres. Cuarto, corregirle muy desde el principio las malas inclinaciones (...). Ultimo, quitarle las malas compañías”<sup>39</sup>. Nada de esto resultaría efectivo si antes no se predicaba con el ejemplo, o como la condesa escribía: “no dando buen ejemplo a sus hijos los padres, disuádenles lo mismo que les enseñan”<sup>40</sup>. El *exemplum*, además, debía ir acompañado de un trato cotidiano basado en la severidad y la rectitud, pues como la propia autora denunciaba:

“Para tener pues los padres hijos que para todos sean buenos, crienlos bien, que es motivo de un mar de lágrimas ver la perdición de la juventud noble porque haces sus padres el gusto de los hijos desde la niñez, contravinendo al precepto en que manda Dios sean los hijos los que obedezcan y se ajusten al gusto de sus padres”<sup>41</sup>.

---

Condesa de Aranda, doña Luisa de Padilla, amiga de Gracián”, *Archivo de Filología Aragonesa*, nº LIV-LV, 1998, pp. 9-41; Marie-Laure ACQUIER, “La más rica [...]”, *op. cit.*, pp. 225-268; IDEM, “Noblesse vertueuse, voix de femmes. Entrées en communication, stratégies d’écriture, ‘posture’ d’auteur, chez une femme aristocrate en Aragon (Sur la Nobleza virtuosa de Luisa de Padilla (1637))”, en Pierre-Yves BEAUREPAIRE y Héloïse HERMANT (dirs.), *Entrer en communication de l’âge classique aux Lumières*, Paris, Classiques Garnier, 2012, pp. 31-75; IDEM, “Les hantises de corps: quelques aspects de l’appréhension du corps dans la Nobleza virtuosa de Luisa María de Padilla”, in Mary-Nelly FOULIGNY et Marie Roig MIRANDA, *Réalités et représentations du corps dans l’Europe des XVIe et XVIIe siècles*, t. II, Presses de l’Université de Nancy, 2011, pp. 143-168.

<sup>35</sup> Luisa María de PADILLA, *Lágrimas de la [...]*, *op. cit.*, p. 192.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 205.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 194.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 191.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 210.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 211.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 207.

El rigor predicado en *Lágrimas de la nobleza* (1639) es formulado de manera muy similar en otra obra de la autora, *Idea de Nobles* (1644). En esta última, sin embargo, aparece tímidamente matizado a favor de una concepción más “piadosa” del *pater familias* construida a partir del ejemplo del marqués de Santillana, a quien se ensalza numerosas veces como ejemplo perfecto de figura paterna: “gran padre de familia (...) sabiendo estimar y amar a sus mujeres, criar cristianamente a sus hijos y gobernando con acierto sus criados, dando a todos buen ejemplo como las cabezas deben hacerlo”<sup>42</sup>. Unido al respeto y estimación a la propia esposa, la primera obligación de todo buen padre debía ser la “buena educación de sus hijos”, un deber que como la autora subrayaba: “mucho deben atender los nobles a la educación de sus hijos, porque llevar el hijo el nombre sin la satisfacción es ofensa del padre”<sup>43</sup>. El engranaje de la relación paterno-filial debía pivotar en una generosidad que no tenía por qué excluir la posibilidad del castigo. Por eso, al tiempo que recomendaba al padre “ser sufrido y ancho de corazón, con prudencia ha de suavizar para conseguir el acierto, la dirección y la diferencia de los naturales de su familia”<sup>44</sup>, le recordaba que “el que no le castiga aborrece a su hijo, y el que le ama le enseña”<sup>45</sup>.

En la literatura posterior del siglo XVIII vamos a encontrar recomendaciones no muy diferentes a las leídas en las obras de Soto o la condesa de Aranda. A pesar de la entrada en juego de un lenguaje más sentimental<sup>46</sup>, el esquema básico de las obligaciones recíprocas se mantiene como núcleo esencial de las relaciones paterno-filiales. Un ejemplo lo encontramos en la obra, *La verdadera política de los hombres de distinción*. Traducida al castellano de su original francés en 1727, este trabajo conoció diversas reediciones a lo largo del setecientos hasta una final en 1824 dedicada al rey Fernando VII<sup>47</sup>. El discurso de *La verdadera política* va a recordar bastante a los del siglo anterior. Prácticamente desde el inicio de la obra, en las primeras páginas del apartado II, se afirma como propio de los hombres distinguidos el “honrar aquellos de quienes hemos recibido la vida”, un principio –aclaraba su autor– que “no es propiamente Máxima sino un precepto inviolable, que en todos tiempos ha sido observado”<sup>48</sup>. Si el respeto debido por los hijos a los padres era concebido poco menos que como una norma natural, éste se hacía más necesario de cumplir en las familias nobles, ya que “siendo de ilustre nacimiento deven (sic) tener más nobles inclinaciones, no falten a cumplir con una obligación tan legítima (...), conserven siempre con sus Padres y Madres los afectos de amor, de sumisión y reconocimiento que les inspira la naturaleza”<sup>49</sup>.

<sup>42</sup> Luisa María de PADILLA, *Idea de Nobles [...]*, op. cit., p. 417.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 433.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 424-425.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 435.

<sup>46</sup> Mónica BOLUFER PERUGA, “De madres a hijas [...]”, op. cit., pp. 217-218.

<sup>47</sup> El título completo de la primera edición es *La Verdadera política de los hombres de distinción, que traduce del idioma francés en el castellano Don Valerio de Borxa y Loayso, y dedica al Católico, y Augustissimo Señor Príncipe de Asturias, nuestro Señor*, Barcelona, 1727. Conoció una segunda edición publicada también en Barcelona en 1832 bajo el mismo título. La edición del siglo XIX, por su parte, se publica con un título algo más reducido, *La Verdadera política de los hombres de distinción, traducida del francés por Don Valerio de Borxa y Loaiso. A principios del siglo XVIII. Tercera edición*, Madrid, 1834.

<sup>48</sup> [De la edición de 1727], *Ibid.*, p. 10.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 11-12.

En esta idea se inscribe la obra de Antonio Vila y Camps, *El noble bien educado* (1776)<sup>50</sup>. Se trata de un tratado didáctico dirigido a perfilar las líneas maestras de la educación que debían recibir los hijos de las familias nobles, una enseñanza que comenzaba por el necesario cultivo de las “obligaciones particulares del hombre para con su prójimo”. En ese ramillete de deberes destacaban los que debían ser observados por los hijos para con sus padres, “cuyo precepto es tan natural y tan fácil de cumplir, que no hay razón alguna que nos lo estorve (sic)”<sup>51</sup>. De nuevo nos situamos ante una obligación que se expresa en términos casi absolutos y cuyo límite se ampliaba y cedía ante el mandato divino, el respeto a la ley y la sumisión a la corona: “Debes pues, amado discípulo, tener a tus padres en inviolable respeto en todo tiempo y cualquier condición (...). Es verdad que la obediencia a los padres no ha de ser ni contra leyes, ni contra el Monarca, ni contra la Religión”<sup>52</sup>. Para todo lo demás, sentenciaba Vila y Camps, deben los hijos “obedecer aun después de su muerte”, señalando lo que ya la condesa de Aranda había escrito en 1639 como una de las obligaciones filiales más importantes: “cumpliendo con puntualidad sus últimas voluntades lo más pronto que fuere posible, y ejecutando al pie de la letra lo que ellos manden”<sup>53</sup>.

Precisamente los testamentos donde se expresan esas últimas voluntades cuyo cumplimiento tanto preocupaba a tratadistas y moralistas de la época se van a constituir en nuestra fuente documental de referencia. Nuestro objetivo ahora es analizar el modo en el que se configuraron las decisiones más importantes de los padres en relación a sus hijos, un medio de enormes posibilidades para estudiar el complejo de prácticas, valores y tensiones que envolvieron las obligaciones y los deberes encomendados por los padres a sus descendientes en el seno de la aristocracia hispánica.

### **La práctica testamentaria de padres a hijos nobles. Obligaciones de familia, linaje y casa.**

El testamento fue en gran parte de las monarquías europeas católicas del periodo moderno una de las claves o nexos que permitían al testador “liberarse” de las obligaciones del mundo temporal para encarar el tránsito a la otra vida sin ataduras o cuestiones temporales pendientes. La ordenación final de los asuntos terrenos se antojaba poco menos que como un deber inexcusable en el camino de la ansiada “buena muerte” perseguida por todo católico. Transmisión de propiedades, reconocimiento de hijos, asunción de deudas, establecimiento de mejoras, nombramiento de albaceas, condiciones de sepultura, encargo de misas y otras muchas cuestiones materiales y espirituales con las que el testador trataba de arreglar los asuntos de esta vida “para salir airoso del Juicio y entrar en el Paraíso”<sup>54</sup>. La obligación de otorgar testamento se hacía

---

<sup>50</sup> *El noble bien educado: instrucción político moral de un maestro a su discípulo: en que en un compendio de la moral christiana se dan documentos para la perfecta educación de un caballero*, Madrid, 1776. Algunos datos sobre la trayectoria del autor, vid. Algunos datos sobre la obra de Antonio Vila y Camps, vid., Francisco Aguilar Piñal, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*, tomo VIII, Madrid, CSIC, 1981, pp. 430-431.

<sup>51</sup> Antonio VILA Y CAMPS, *El noble bien* [...], *op. cit.*, p. 234.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p. 235.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 236.

<sup>54</sup> Antonio PEÑAFIEL RAMÓN, *Testamento y buena muerte (Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1987, p. 165.

más evidente aun en el caso de la nobleza. A pesar de la serie de leyes y normativas específicas que regulaban la sucesión de muchas de las instituciones de las que podía ser titular un noble (mayorazgos, capellanías o vínculos), no eran pocas las cuestiones pendientes que podía dejar en relación a la herencia, patrimonio, fundaciones, familia, casa, etc<sup>55</sup>.

Un primer acto formal era el relacionado con la propia declaración de herederos, una decisión en la que lógicamente entraban en juego además del cónyuge superviviente los hijos e hijas del testador. En algunos casos, el destinatario de los bienes libres (los vinculados seguían reglas propias de sucesión) solía ser uno solo de los hijos, generalmente el primogénito, como ocurre en el testamento del III duque de Alba, don Fernando Álvarez de Toledo, quien nombra a su hijo don Fadrique (futuro IV duque) como titular de “los dichos nuestros bienes y herencia”, excluyendo al resto por haber recibido ya las correspondientes legítimas y dotes matrimoniales<sup>56</sup>. En otros casos, la razón de la declaración de heredero único se justifica en el estado claustral de los demás hijos, una excusa de la que se sirve el V duque de Béjar para reconocer que “no nombro herederas a Doña María de Guzmán é Doña Leonor de Sotomayor mis hijas aunque hasta agora no han profesado porque entiendo la dicha profesión tendrá efecto en las renunciaciones que tienen hechas”<sup>57</sup>. La duquesa de Híjar, por su parte, reconocerá en su testamento el derecho de sus hijos a las legítimas paternas y maternas, una declaración que le permitirá justificar su exclusión del resto de bienes<sup>58</sup>. Otro factor a tener en cuenta para defender la exclusión filial en la herencia de libre disposición era la relacionada con los supuestos de desobediencia de la *patria potestas*, incluso en los casos más extremos en los que ello supusiera la transgresión de la primacía del varón. Es lo que ocurre con don Fernando del Hoyo-Solórzano, único hijo varón del I conde de Siete Fuentes, excluido por su padre de la sucesión al título de Castilla junto a la descendencia de su primer matrimonio, porque “este se casó con disgusto mío y de sus deudos”<sup>59</sup>, lo que le permitió solicitar su exclusión de otro de los mayorazgos que habría de gozar aludiendo a la cláusula que excluye al sucesor “necio o mentecato”<sup>60</sup>. La importancia del matrimonio y la obediencia al *pater familias* en la concreción de estas alianzas se refleja en la cláusula matrimonial que impone a su hija menor y sucesora, doña Josefa Agustina Bernarda Benita del Hoyo Solórzano y Abarca, especificando que “no guardando dicha disposición la dicha Doña Josepha Augustina, mi hija, en lo que queda dispuesto de su casamiento, desde luego subseda en el dicho título y bienes del dicho fideicomiso mi hija Doña Francisca Gerónima”<sup>61</sup>.

<sup>55</sup> Algunas notas básicas sobre la práctica testamentaria entre la nobleza moderna, vid. Baudilio BARREIRO MALLÓN, “La nobleza asturiana ante la muerte y la vida”, en Antonio EIRAS ROEL (coord.), *La documentación notarial y la historia. Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela del 27 de septiembre al 1 de octubre de 1982*, vol. 2, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, pp. 27-60; Rafael SÁNCHEZ SESA, “Modelos de muerte y mentalidad religiosa en la Península Ibérica. Los testamentos entre las élites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda del XV”, *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, nº 5, 2000, pp. 163-178.

<sup>56</sup> Archivo Ducal de Alba (en adelante, ADA). Caja 344-17 (en adelante, C). s/f.

<sup>57</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Osuna, C. 1647, D. 7, f. 19v.

<sup>58</sup> AHN. Osuna, C. 269, D. 17, ff. 4v-5r.

<sup>59</sup> Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, AHDSCLL), Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 18r.

<sup>60</sup> AHDSCLL, Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 18v.

<sup>61</sup> AHDSCLL, Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 16v.

Otras veces se aprovecharán documentos posteriores incorporados al testamento para corregir o mitigar en lo posible el olvido de ciertos hijos. Esto mismo se hará en el expediente testamentario del II marqués de Valenzuela, Luis Fernández de Córdoba, quien incorpora una declaración escrita de su puño y letra en la que deja una renta de quinientos ducados a su hija, Isabel María de Cárdenas, “monja profesa en el convento de la Piedad de esta ciudad”, de la que recuerda: “no ledado (sic) cosa alguna aviendo renunciado en mí en consideración de que le avía de dar rentas y no loeche (sic) por no averme dado lugar otros gastos”<sup>62</sup>. En cuanto a la institución de albaceas es frecuente el nombramiento de todos los hijos mayores, si bien en la mayoría de los casos se les rodea de personas de confianza y demás miembros de la familia en los que ayudarse para cumplir y velar por la fiel ejecución de las disposiciones testamentarias. El VIII marqués de Villena, por ejemplo, designa a sus dos hijos, don Mercurio y don Marciano López Pacheco, junto a su nuera y a su amigo Juan de Ferreras, cura de la madrileña Iglesia de San Andrés y académico de la Real Academia Española<sup>63</sup>. El marqués de Valenzuela hará lo propio pero solo con uno de sus hijos, Antonio Domingo Fernández de Córdoba, futuro III marqués, a quien nombra junto a su tercera mujer, su confesor y don Diego Girón “caballero del orden de Calatrava”<sup>64</sup>. Por su parte, el I conde de Siete Fuentes nombra a su esposa, a su hija mayor doña Francisca Jerónima Micaela del Hoyo Solórzano y al presbítero don Juan de la Corte Montesdeoca y Torres<sup>65</sup>.

El caso anterior del testamento de Valenzuela nos sirve para ilustrar el fin de algunas mejoras establecidas por los padres a favor de sus hijos. El propio marqués aprovecha la declaración incorporada más tarde para introducir “mejora en el tercio y remanente del quinto de lo libre” en la herencia de su hija Francisca Fernández de Córdoba y Velasco “por el mucho amor que la tengo”<sup>66</sup>. En general, las alusiones a sentimientos como el amor o cariño entre los padres e hijos son más bien escasas. Además de Valenzuela solo encontramos una referencia en el caso del VIII marqués de Villena, quien pide a sus hijos “vivan unidos con el amor fraternal con que asta aora an vivido como lo espero de sus obligaciones”<sup>67</sup>. La duquesa de Híjar, Isabel Margarita Fernández de Híjar, dejará testimonio del “amor” por su madre mediante una manda consistente en un “escritorio grande de ébano y plata por ser la mejor alaja que tengo”<sup>68</sup>, mientras que el duque de Béjar aludirá a su sobrino, don Francisco Silvestre de Guzmán, a quien tras dejarle cuatro “yeguas escogidas para que tenga caballos”, le pide que se acuerde de él “pues le é querido como á mi hijo”<sup>69</sup>. La “lealtad” y la “obediencia” son las virtudes a las que alude el conde de Siete Fuentes para mejorar en el tercio y quinto de sus bienes a sus hijas doña Catalina y doña Magdalena, quienes han estado “cuydándole y regalándole, obras todas dinas [sic] de gratificacisión y remuneración”<sup>70</sup>.

<sup>62</sup> AHN, Luque, C. 162, D. 50-51, f. 21v.

<sup>63</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, f. 10v.

<sup>64</sup> AHN, Luque, C. 162, D. 50-51, f. 16v.

<sup>65</sup> AHDSCLL, Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 19v.

<sup>66</sup> AHN. Luque, C. 162, D. 50-51, f. 22v.

<sup>67</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, f. 10r.

<sup>68</sup> AHN. Osuna, C. 269, D. 17, f. 4r.

<sup>69</sup> AHN. Osuna, C. 164, D. 7, f. 17v.

<sup>70</sup> AHDSCLL, Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 23r-23v.

Entre las obligaciones más características encomendadas por los nobles a sus hijos destacan aquellas que les vinculan directamente con sus antepasados, disposiciones por las que además del cuidado y ornato de sepulcros o lugares propios de enterramiento se transmitía una parte muy importante de la idea y cultura del linaje. El propio duque de Alba dejaba encargado a su heredero tener “perpetuamente una vela de cera ardiendo (como la que agora arde en Sanct Leonardo de Alva delante del santísimo sacramento) en la capilla mayor del dicho monasterio de Sanct Esteban de Salamanca”<sup>71</sup>. En términos parecidos insistirá el duque de Béjar a su hijo, el marqués de Gibrleón, al recordarle el especial cuidado que debía poner en el mantenimiento del sepulcro de sus antepasados “por estar enterrados en San Francisco de Belalcazar nuestros aguelos e nuestra madre e otros muchos señores de aquella Casa é yo mando poner dos cirios en su sepulcro a las vísperas é misa mayor de los domingos e fiestas dobles”<sup>72</sup>. La transmisión de ciertos objetos singulares servía igualmente para confiar en los hijos y herederos la suerte de determinadas piezas de gran valor familiar. El mismo duque de Béjar declaraba en su testamento haber perdido una “espada antigua ancha é corta con la guarnición dorada e vainada de terciopelo” propiedad de su abuelo, una pérdida que había tratado de compensar dejando a sus herederos una espada compuesta por una hoja que “fue de Diego López mi señor fundador de la Casa de Bejar”<sup>73</sup>. En otras ocasiones, la transmisión consistía en bienes materiales que como las librerías y bibliotecas podían atesorar volúmenes custodiados por generaciones de nobles. Esto mismo ocurrió con la famosa librería del VIII marqués de Villena<sup>74</sup>, quien mandó pasara a su hijo mayor, Mercurio Antonio, “con sus adornos, esto es pinturas de la Vida de Christo, Mapas e Ynstrumentos mathematicos”<sup>75</sup>. Otras veces los objetos de mandas y legados lo formaban bienes de especial valor para el testador, como la “cruz de ligno Cruzis que traigo conmigo en una bolsita y que fue Pectoral de la Santidad de Paulo Quinto” que el marqués de Villena dejó a su primogénito<sup>76</sup>, o las piezas de plata que el III duque de Alba ordenó dejar a sus tres hijos “por el valor y calidad que pareciere a nuestros testamentarios”<sup>77</sup>.

Una parte fundamental de las disposiciones testamentarias giraban en torno al reconocimiento de las deudas que el testador declaraba dejar pendientes, unos deberes cuya solución se solía encomendar a los herederos, especialmente a los hijos, quienes – como recordaba la condesa de Aranda- debían dar satisfacción a tales obligaciones para evitar que sus padres padecieran “en el Purgatorio, por no pagar sus deudas”. Un ejemplo lo encontramos en el duque de Osuna, quien encargaba a su primogénito, el marqués de Peñafiel, “pague las deudas que pareciere dever yo justificadamente”<sup>78</sup>. Para eso el propio duque había implicado también a su confesor, fray Luis de Aguilar, quien sabía de su viva voz los gastos y compromisos pendientes que dejaba Osuna. La obligación, pues, recaía en el hijo mayor pero su ejecución material correspondía al confesor, a quien se le tenían que entregar “mil y quinientos ducados y así encargo al

<sup>71</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>72</sup> AHN. Osuna, C. 1647, D. 7, f. 10v-11r.

<sup>73</sup> *Ibid*, f. 9r.

<sup>74</sup> Gregorio de Andrés, “La biblioteca del [...]”, art. cit., pp. 169-200.

<sup>75</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, f. 9r.

<sup>76</sup> *Idem*.

<sup>77</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>78</sup> AHN. Osuna, C. 14, D. 13-14, f. 9r.

dicho Marques mi hijo y le pido con todo encarecimiento se los entregue”<sup>79</sup>. ”<sup>80</sup>. Las deudas contraídas con la corona eran otro motivo a resolver. En este sentido, el caso del conde de Siete Fuentes es muy ilustrativo ya que reconoce a su sucesora dejar pendiente de pago la media annata de su título, encomendando urgentemente “la pague y saque el título”<sup>81</sup>. Otras veces, lejos de toda concreción, se optaba por un reconocimiento genérico de los débitos. Así, sin mayores exactitudes, el marqués de Villena mandaba a sus hijos “que cuanto antes se pueda se paguen a mis lexitimos acreedores todas las deudas y cantidades que les estuviere deviendo”<sup>82</sup>.

El reconocimiento de compromisos por cumplir alcanzaba a otras muchas obligaciones que el testador traía a la memoria en el momento de otorgar testamento. En unos casos, como el del marqués de Valenzuela, se trataba de débitos contraídos como albacea de la herencia de su hermano. Entre las obligaciones que el marqués declaraba no haber cumplido se encontraba la institución de un vínculo a favor de uno de sus hijos, Pedro de Córdoba, que reconocía “no ha tenido efecto porque aunque e cobrado mas de cinco mil ducados de los efectos que quedaron del dicho señor don Antonio de Córdoba, mi hermano, no e echo dicha fundación por no averse acabado de cobrar todos los efectos”, por lo que encargaba a sus herederos que una vez cobradas todas las rentas de su hermano se procediese a la fundación de “el dicho vínculo”<sup>83</sup>. El duque de Béjar, por su parte, lo que reconocía dejar pendiente era la serie de acciones judiciales en las que se había visto envuelta la casa durante su tiempo como titular del ducado, una preocupación que le llevaba a encomendar a su hijo, el marqués de Gibraleón, que “prosiga los pleito desta Casa como conviene de manera que no por su descuido se pierda su justicia”<sup>84</sup>.

Otra de las obligaciones más importantes que los nobles solían legar a sus hijos era la relacionada con el servicio al rey. La naturaleza política del deber de obediencia y sacrificio por la corona es una constante que se repite en la mayor parte de los testamentos, si bien las fórmulas empleadas varían dependiendo fundamentalmente de la mayor o menor vinculación e implicación en las empresas reales. Uno que sí mantuvo constante su cercanía al rey – en su caso, a Carlos I y Felipe II- fue el duque de Alba, quien mandaba a sus hijos “que siempre tengan mucho cuidado de servir a su Magestad pues tienen para ello tanta obligación y exemplo en lo que yo y nuestros predecesores avemos (sic) siempre empleado en servicio de sus Magestades y de los reyes sus antecessores de gloriosa memoria”<sup>85</sup>. El marqués de Villena, uno de los aristócratas más significados en el apoyo a Felipe V durante la guerra de Sucesión y persona clave en su primera corte, no vacilará tampoco en este punto y pedirá “rendidamente a el rey nuestro señor se sirva de tomar en su Patrocinio (...) a mis hijos y mi casa a quien solo dejo la rica herencia de continuar sacrificandose a el servicio de Su Magestad como deven”<sup>86</sup>. Una súplica parecida la encontramos en otros casos en los que la obligación de servir fielmente a la corona por parte de los hijos se acompañaba de una petición de

<sup>79</sup> *Ibíd.*, f. 9v.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, f. 9v.

<sup>81</sup> AHDSCLL, Fondo Conde de Siete Fuentes, C. 2, Prot. 2, f. 19v.

<sup>82</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, f. 8v.

<sup>83</sup> AHN, Luque, C. 162, D. 50-51, ff. 18r-v.

<sup>84</sup> AHN. Osuna, C. 1647, D. 7, f. 12r.

<sup>85</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>86</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, f. 8v.

amparo al rey para que velase y siguiera confiando en los descendientes del testador. El mismo duque de Alba, sin ir más lejos, rogaba a Felipe II que:

“atento a los servicios que hice al emperador y rey nuestro señor de gloriosa memoria y a los que he hecho a su Magestad hasta el tiempo presente (...) sea servido de mirar por la señora duquesa mi mujer, sobreviviéndome y por los dichos don Fadrique de Toledo, y don Diego de Toledo condestable de Navarra mis hijos, y por el marqués de Astorga mi nieto honrrandolos, favoreciendolos y haciéndoles bien y merced, en todo lo que se ofreciere conforme a la magnimidad (sic) y grandeza de su Magestad”<sup>87</sup>.

Otro tanto se observa en el testamento del III duque de Osuna, quien tras declarar “haber servido a SM puniendo la vida en muchas ocasiones por defensa de la Christiandad” pedía a Felipe IV “se sirva de que a él tengan derecho y parte en especial el dicho don Pedro Girón que a imitación mía y de mis pasados ha militado debajo de sus Reales banderas ocupándolo en el mismo ejercicio al qual inclina su natural”<sup>88</sup>.

Junto a las obligaciones de servicio a la corona, la mayor parte de los testadores señalarán a sus hijos como prioritarios una serie de deberes relacionados con la conservación y protección de las fundaciones religiosas vinculadas a sus casas o estados. El mismo duque de Alba, tras recordar en su testamento cómo “los señores de nuestra casa nuestros antecesores en ella y muy particularmente el dicho duque don Fadrique nuestro abuelo tuvieron gran respeto a los religiosos de todas las ordenes que residían en su tierra”, pedía a su hijo:

“y a todos los sucesores que oviera después del en nuestra casa, repecten y reverencien mucho las religiones y favorezcan todo el estado monástico assi de hombres como de mugeres (...) y que los visiten, animen, honrren y favorezcan por sus personas y los ayuden con sus limosnas, animándoles mucho al servicio a Dios, encargándoles siempre que rueguen a Dios por nuestras almas y de nuestros antecesores en el señorío de esta casa”<sup>89</sup>.

En la misma línea, el duque de Béjar encargaba su hijo que “tenga mucho cuidado de los Templos e Casas de Oración que en este estado ay, pues por ello le hará nuestro Señor mucho bien e así mismo defienda y ampare las religiones quanto le sea posible”<sup>90</sup>. No obstante, en el caso de Béjar, la preocupación principal recaía en el mantenimiento de una serie de cofradías que encarecidamente confiaba a su hijo:

“Mando se den a las Cofradías de Gibraleón, a la del Santísimo Sacramento cinco ducados y a la de la Caridad cincuenta fanegas de trigo, e a las demás a ducado; e encargo al Marqués de Gibraleón mi hijo mande tener mucho cuidado de esta cofradía de la Caridad e que se procure su aumento e beneficio por el que resulta a los pobres, e haber sido su madre e yo instituidores della y el patrono”<sup>91</sup>.

<sup>87</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>88</sup> AHN. Osuna, C. 14. D. 13-14, f. 13v.

<sup>89</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>90</sup> AHN. Osuna, C. 1647, D. 7, ff. 7v-8r.

<sup>91</sup> AHN. Osuna, C. 1647, D. 7, f. 7v.

Misma preocupación manifestaba el VIII marqués de Villena, quien dejaba a sus hijos y descendientes el encargo de mantener el cuidado del monasterio segoviano de los Jerónimos “por el Amor que les profeso continúen el que yo e tenido a esta Santa Comunidad ayudandola quanto posible sea que asi lo espero de sus christianas obras”<sup>92</sup>.

Finalmente, las obligaciones encomendadas por los nobles a sus hijos incluían ciertos deberes hacia el servicio y demás criados, en especial, hacia aquellos que habían formado parte de sus casas y quienes de manera más directa y personal habían asistido al noble o a su familia durante sus últimos años. En este sentido, el duque de Alba, por ejemplo, afirmaba en su testamento tener intención de dejar un memorial “en que declararemos lo que con todos y con cada uno de los dichos nuestros criados se ha de hacer”, encargando en el mismo documento a su hijo Fadrique “que favorezca y reciba en su servicio los que de nuestros criados quisiesen pasar en su casa haciéndoles muy buen tratamiento”<sup>93</sup>.

Mucho más prolijo fue el duque de Béjar, quien tras el mandato general de amparo a todos sus criados, encargaba a su hijo determinadas obligaciones hacia ciertos empleados. A su barbero, Alonso López, mandaba le diesen “la casa en que vive que compré de la Valleja para que sea suya e después de sus días de Domingo de los Santos su hijo”<sup>94</sup>. A su ayuda de cámara, Gerónimo Silverio, reservaba un vestido y “una cama de dos colchones con la ropa necesaria y treinta ducados por lo que le é querido é merece”, mientras que su enano, don Pedro, era encomendado a su hijo para “que le sirva con el amor y cuidado que a mi é sino quisiese servir al marqués le den de mis bienes dos vestidos como yo se los daba e cien ducados para que vaya donde quisiere”<sup>95</sup>. Otro tanto ocurre en el caso del duque de Osuna, quien encargaba a su hijo favorecer a varios criados y empleados de su casa como Sebastián de Aguirre, agente del duque, de cuya gestión solicitaba “no le pidan quantas en tiempo alguno y que le haga el dicho Marqués mi hijo el bien que pudiere y se sirva del en los oficios que tiene”<sup>96</sup>. Similar liberalidad mostrará hacia su médico, “Don Sebastián Gutiérrez”, de quien decía “ha asistido muchos días y trabajado curándome las enfermedades”, razón por la que encargaba a su hijo “le satisfaga demás de lo que la Junta le diere y le de una Cathedra en mi Colegio de Osuna si quisiere ir a leerla”<sup>97</sup>.

### A modo de conclusión

En líneas generales, la serie de obligaciones encomendadas por los nobles a sus hijos giraron casi todas sobre una tríada de elementos en los que se fundaba la realidad del ser noble: familia, casa y linaje. De cada una de las tres dimensiones se desgajaban deberes y compromisos encargados por los padres para dar satisfacción a viejas exigencias, cuentas y deudas pendientes o para equilibrar, premiar o reconocer a personas del entorno. No obstante, más allá de los objetivos inmediatos, cada una de las obligaciones que los nobles confiaban a sus hijos debe ser entendida también en los

<sup>92</sup> AHN. Frías, C. 689, D. 51, ff. 7r-v.

<sup>93</sup> ADA. C. 344-17, s/f.

<sup>94</sup> AHN. Osuna, C. 1647, D. 7, f. 18r.

<sup>95</sup> *Ibid.*, f. 18v.

<sup>96</sup> AHN. Osuna, C. 14. D. 13-14, f. 10v.

<sup>97</sup> *Ibid.*, ff. 10v-11r.

límites del fin último de mantenimiento y reproducción de su estatus. Ese objetivo se confiaba por entero a los hijos, generalmente al primogénito, a quien se señalaba como brazo ejecutor de las obligaciones pendientes y a la vez como cabeza visible de la nueva generación familiar, de la casa y el linaje.

Designados casi siempre como albaceas testamentarios, a los hijos (aunque no exclusivamente) les correspondía la misión de dar cumplimiento a los mandatos del padre-testador, lo que en primer lugar solía conllevar la realización de una serie de deberes hacia el resto de hermanos y parientes. La familia se constituía así en receptora primera de las obligaciones otorgadas por los padres. En este sentido, junto al reparto de bienes libres y a la transmisión de los vinculados, pocas han sido las referencias localizadas en los testamentos a la forma en la que los padres se referían a la relación mantenida con sus hijos, quizás más proclives de explicitarse en otro tipo de documentación. Sin embargo, las escasas alusiones al “amor fraternal” o al cariño hacia alguno de ellos dejan testimonio de la existencia de una actitud sentimental que con el paso de los años iría ganando terreno.

Sobre los hijos recaía la obligación de cumplir y pagar todas las deudas paternas, algo que la propia literatura moralizante de la época se encargaba de subrayar y que la mayoría de testamentos recogía ampliamente. En este sentido, el cúmulo de obligaciones no siempre era de tipo material o económico. Existían deberes que los padres mandaban a sus hijos y que se relacionaban directamente con la conciencia del linaje y los antepasados, bien a través de la conservación de lugares o espacios propios, bien mediante determinados objetos singulares que se transmitían fundamentalmente por su alto valor linajístico. Pero las obligaciones llegaban también a ciertos componentes de la casa, como los criados de la mayor confianza, para quien el testador solía reservar un tratamiento distinguido cuya realización encargaba a su hijo como nueva cabeza visible de la organización familiar. El mantenimiento de antiguos empleados, el pago de gratificaciones por sus últimos servicios o el envío a un destino mejor eran solo algunos de los compromisos que el noble reservaba en su testamento y que los hijos tenían que dar cumplimiento.

Todo ello configuraba un tipo de obligaciones muy encaminadas a asegurar a los hijos, generalmente a los primogénitos, la posición al frente de la familia, la casa y el linaje. Por encima de cualquier otra consideración, la reproducción del estatus primaba a la hora de garantizar la sucesión generacional que los padres trataban de regular y ordenar en sus testamentos, destacando así la idea de conservación y continuidad que la propia literatura moralizante se encargaba de enfatizar.